

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

Carrera de **DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS**

“LA FALTA DE REGULACIÓN DEL DELITO
COMETIDO EN EL EXTRANJERO COMO UNA
CONDUCTA REINCIDENTE Y SU INCIDENCIA EN
LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA EN LOS
CASOS DE CRIMEN ORGANIZADO EN EL PERÚ”

Tesis para optar al título profesional de:

ABOGADO

Autor:

Edgar Oswaldo Rubio Flores

Asesor:

Mg. Ricardo Martín Luperdi Gamboa
<https://orcid.org/0000-0002-8226-5322>

Trujillo - Perú

2024

JURADO EVALUADOR

Jurado 1 Presidente(a)	Claudia Katherine Reyes Cuba	45553342
	Nombre y Apellidos	Nº DNI

Jurado 2	Jessie Catherine Tapia Díaz	45059459
	Nombre y Apellidos	Nº DNI

Jurado 3	Diana Leonor Alas Rojas	44415393
	Nombre y Apellidos	Nº DNI

INFORME DE SIMILITUD

Reporte Turnitin - Edgar Rubio

INFORME DE ORIGINALIDAD



FUENTES PRIMARIAS

1	hrlibrary.umn.edu Fuente de Internet	4%
2	repositorio.uesiglo21.edu.ar Fuente de Internet	2%
3	publicaciones.eafit.edu.co Fuente de Internet	2%
4	Submitted to Universidad Catolica Los Angeles de Chimbote Trabajo del estudiante	2%
5	www.repositorioacademico.usmp.edu.pe Fuente de Internet	2%
6	repositorio.uchile.cl Fuente de Internet	1%
7	centroderecursos.cultura.pe Fuente de Internet	1%
8	repositorio.upla.edu.pe Fuente de Internet	1%

DEDICATORIA

A DIOS, por haberme permitido llegar hasta este punto en la carrera y a la vez haberme dado salud para cumplir con mis objetivos planteados.

A mis padres, Oswaldo y Emelda por sus consejos, comprensión y apoyo en todas las etapas de mi vida.

A los regalos más grandes que Dios me pudo dar, mi esposa Diana, mis hijas Ariana y Luciana, quienes son las personas más importantes en mi vida y las que me dieron fuerzas y motivos para salir adelante.

AGRADECIMIENTO

A la UNIVERSIDAD PRIVADA DEL NORTE, por ser el centro de estudios formador de conocimientos, valores y actitudes.

Al profesor DR. Ricardo Luperdi, por ser un apoyo constante en la elaboración del presente trabajo de investigación.

Tabla de contenido

Jurado calificador	2
Informe de similitud	3
Dedicatoria.....	4
Agradecimiento	5
Tabla de contenido	6
Índice de tablas	7
Resumen	8
Capítulo I: Introducción	9
Capítulo II: Metodología	25
Capítulo III: Resultados	31
Capítulo IV: Discusión y Conclusiones	53
Referencias	62
Anexos	66

Índice de tablas

Tabla N°01: Cuadro Resumen de técnicas e instrumentos	28
Tabla N°02 Matriz de técnicas, instrumentos y procedimiento.....	29
Tabla N°03 Matriz de registro de Normas nacionales.....	32
Tabla N°04: Matriz de registro de Normas comparadas	33
Tabla N°05: Cuadro comparativo de legislación nacional y extranjera	34
Tabla N°06: Cuadro comparativo de legislación nacional y comparada.....	36
Tabla N°07: Matriz de registro de Normas.....	39
Tabla N°08: Cuadro resumen de análisis de legislación nacional	39
Tabla N°09: Matriz de registro de Normas.....	46
Tabla N°10: Análisis del concepto normativo de Crimen Organizado	47
Tabla N°11: Análisis del artículo 317° del Código Penal	49

RESUMEN

En el presente trabajo de investigación, se tuvo como objetivo general Analizar de qué manera la falta de regulación del delito cometido en el extranjero como una conducta reincidente incide en la administración de justicia en los casos de crimen organizado en el Perú. Es por ello, que en el primer capítulo se describe la problemática nacional por la que está atravesando actualmente el Estado peruano en cuanto al tratamiento de la reincidencia penal y su aplicación para las personas extranjeras y demás personas nacionales que ingresan al Perú. Asimismo, en el segundo capítulo se abordó la metodología utilizada, la cual es de carácter descriptivo – básica – cualitativa.

De los resultados obtenidos, se pudo determinar que, la reincidencia penal fue incluida por primera vez en el Código Penal del año 2004 *-mediante la Ley N°28726-*, con la cual se busca una mayor represión penal por la comisión de un nuevo delito doloso; sin embargo, el contenido actual de esta norma, no establece ningún parámetro legal que castigue y/o fije un incremento de la pena para aquellas personas nacionales y/o extranjeras que cuenten con antecedentes penales por la comisión de algún delito en un país extranjero. De igual forma, el Perú cuenta con una normativa vigente que ayuda a combatir la lucha contra la Criminalidad Organizada.

PALABRAS CLAVES: Reincidencia penal, administración de justicia y criminalidad organizada.

CAPÍTULO I: INTRODUCCIÓN

1.1. Realidad problemática

Desde hace algunos años el Perú viene abriendo sus puertas a personas provenientes del extranjero o connacionales que residían en el exterior, y que, por causas económicas, sociales, políticas, etc. nuevamente regresan a establecer su residencia en el territorio de la república; si bien es cierto, la llegada de estas personas tiene como uno de sus efectos el generar un aumento en las actividades económicas del país, también trae consigo consecuencia negativas, siendo una de ellas, el aumento de los índices de delincuencia, lo cual se ha visto reflejado en el aumento de la criminalidad organizada en los distintos departamentos del Perú; sumado a ello, se tiene que actualmente en el Perú no se encuentra regulado la reincidencia como un agravante de la pena para ciudadanos provenientes del extranjero que tengan una condena por un delito doloso o delito culposo cometido en el extranjero; lo que hace necesario que, tanto el Poder Ejecutivo como el Poder Legislativo tengan como uno de sus retos principales establecer una adecuada regulación de la política criminal, para de esta forma generar confianza ante la ciudadanía, y al mismo tiempo homogenizar el trato que se les da a los ciudadanos peruanos con el trato que se les brinda a los ciudadanos provenientes del extranjeros que se encuentran en nuestro país.

Asimismo, entre uno de los países del continente sudamericano que utiliza la reincidencia delictiva para el caso de delitos cometidos en el extranjero, se encuentra la República de Argentina, la cual prescribe en el segundo párrafo del artículo 50° del Código Penal argentino que: *“La condena sufrida en el extranjero se tendrá en cuenta para la reincidencia si ha sido pronunciada por razón de un delito que pueda, según la ley argentina, dar lugar*

a extradición” (Código Penal de la nación Argentina, 1984), exceptuando de estos, a los delitos establecidos en el tercer párrafo del mismo artículo, el cual establece que:

No dará lugar a reincidencia la pena cumplida por delitos políticos, los previstos exclusivamente en el Código de Justicia Militar, los amnistiados o los cometidos por menores de dieciocho años de edad. La pena sufrida no se tendrá en cuenta a los efectos de la reincidencia cuando desde su cumplimiento hubiera transcurrido un término igual a aquél por la que fuera impuesta, que nunca excederá de diez ni será inferior a cinco años. (Código Penal de la nación Argentina, 1984)

De igual forma, el Código Penal de la República Oriental de Uruguay en el inciso 1 del artículo 48° prescribe que:

Se entiende por reincidencia, el acto de cometer un delito, antes de transcurridos cinco años de la condena por un delito anterior, haya o no sufrido el agente la pena, cometido en el país o fuera de él, debiendo descontarse, para la determinación del plazo, los días que el agente permaneciera privado de la libertad, o por la detención preventiva, o por la pena. (Código Penal N° 9155, 2004)

Del referido artículo se desprende que el Código Penal uruguayo establece como reincidencia que el sujeto que cometió el hecho delictivo cuente con antecedentes penales en otro país, todo ello con la finalidad de brindar al juez la facultad de llegar al máximo legal establecido para la pena.

Por otro lado, La ley Orgánica 1/2015 (2015), en el tercer párrafo del artículo 22° inciso 8 del Código Penal español prescribe que: “*Las condenas firmes de jueces o tribunales impuestas en otros Estados de la Unión Europea producirán los efectos de reincidencia*

salvo que el antecedente penal haya sido cancelado o pudiera serlo con arreglo al Derecho español” (pág. 45). Esto en razón de que, el continente europeo se encuentra conectado mediante el sistema europeo de información de antecedentes penales, que es una plataforma que tiene como finalidad facilitar el intercambio de información de forma rápida, uniforme y dentro de plazos jurídicos cortos sobre antecedentes penales de cualquier persona dentro de la comunidad europea.

Asimismo, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (en adelante CIDH) en el informe 2/97, analiza las razones que deben justificar la prisión preventiva y en el acápite “III” párrafo 32º establece los criterios que se deben tener en cuenta:

Cuando las autoridades judiciales evalúan el peligro de reincidencia o comisión de nuevos delitos por parte del detenido, deben tener en cuenta la gravedad del crimen. Sin embargo, para justificar la prisión preventiva, el peligro de reiteración debe ser real y tener en cuenta la historia personal y la evaluación profesional de la personalidad y el carácter del acusado. Para tal efecto, resulta especialmente importante constatar, entre otros elementos, si el procesado ha sido anteriormente condenado por ofensas similares, tanto en naturaleza como en gravedad. (Informe 2/97, 1997)

Es decir, la misma CIDH reconoce que se puede utilizar como fundamento de la prisión preventiva el peligro de reiteración delictiva.

De igual forma, frente al estado de inseguridad que se vive actualmente en el Estado peruano se publicó el 9 de mayo de 2006 la Ley N° 28726, Ley que incorpora y modifica normas contenidas en los artículos 46º, 48º, 55º, 440º y 444º del Código Penal (en adelante

CP), y el artículo 135° del Código Procesal Penal (en adelante CPP), es así, que mediante el artículo 2° de la referida ley se incorporó al CP el artículo 46°- B, el cual prescribía en su texto original que:

El que, después de haber cumplido en todo o en parte una condena privativa de libertad, incurra en nuevo delito doloso, tendrá la condición de reincidente. Constituye circunstancia agravante la reincidencia. El juez podrá aumentar la pena hasta en un tercio por encima del máximo legal fijado para el tipo penal. A los efectos de esta circunstancia no se computarán los antecedentes penales cancelados. (Congreso de la Republica, 2006, pág. 01)

De manera que, desde la inclusión de la reincidencia en el CP con la Ley N° 28726 de fecha 9 de mayo de 2006 hasta la actualidad, el texto normativo original ha sufrido seis modificaciones (Ley N°29407, Ley N°29507, Ley N°29604, Ley N°30068, Ley N°30076 y el Decreto Legislativo N°1181), ello con la finalidad de brindar a la sociedad un mejor aparato legal que permita valorar el comportamiento de una persona para un futuro reproche penal.

Por ello, la reincidencia en nuestro ordenamiento jurídico ha generado polémica, puesto que su inclusión en el Código Penal *-a través de la Ley N° 28726 (artículo 46-B)-* se debe a que la política criminal debe tomar una medida anticipada de prevención de la capacidad delictiva por parte del sujeto activo. Asimismo, desde una perspectiva genérica, según el IV Pleno Jurisdiccional de las Salas Penales Permanentes, Transitorias y Especial (Corte Suprema de Justicia de la República, 2008) la reincidencia es un concepto penal considerado como un agravante, para quien manifiesta cierta propensión a cometer actos ilícitos, sea que, si el ilícito penal recaiga sobre bienes jurídicos de igual o diferente naturaleza. Por lo cual,

este instrumento jurídico faculta al juez a aumentar –según lo establece el artículo 46-B- la pena hasta en una mitad por encima del máximo legal fijado para el tipo penal.

Antecedentes internacionales

Bustamante (2020), en su artículo de investigación titulado “*Local y global: el estado frente al delito transnacional*” publicado por la Universidad de Externado de Colombia, en el cual utilizó el método cualitativo y tuvo por objetivo evidenciar los límites jurídicos del Estado nación frente a dicho fenómeno desde un análisis histórico - hermenéutico, llegando a la conclusión que:

Las respuestas de los Estados en el contexto internacional siguen un ideal de cooperación que termina limitada por la esfera nacional. Sin embargo, cuando se observa el panorama general aparece otra pregunta: ¿qué están haciendo las autoridades de los Estados para combatir el crimen organizado transnacional? De acuerdo con la interpretación aquí planteada, es que parece que el crimen anda suelto mientras que el Estado sigue amarrado a su territorialidad. Bajo este orden de ideas se pudo evidenciar que el problema no es de normas sino de capacidades al momento de aplicarlas. La crisis del Estado nación sigue siendo territorial y se enfrenta a fenómenos globales. Por lo anterior es que se concluye que es necesario también una salida política y esta se entiende como una redefinición de la soberanía, que aquí fue planteada como fragmentación. (págs. 137 - 160)

García (2015), en el trabajo de investigación titulado “*El instituto de la reincidencia en el derecho penal argentino*” para obtener el título de abogado en la Universidad Empresarial Siglo XXI de Argentina, en el cual empleó la metodología cualitativa y que tuvo por objetivo

la introducción en el instituto de la reincidencia, detallando cuales son características principales, para así poder establecer, cuando se configura la misma en nuestro ordenamiento jurídico, llegando a la conclusión que:

El posicionamiento adoptado por la sociedad en general incluso ha encontrado su fundamentación jurídica en distintas teorías, que justifican la legitimidad del instituto de la reincidencia considerando que la conducta del autor tiene un mayor contenido de injusto por la mayor alarma social que genera, por la insuficiencia de la pena ordinaria impuesta a raíz del delito precedente, por la mayor peligrosidad evidenciada y por el mayor grado de culpabilidad demostrado. (pág. 51)

Cagnone (2019), en su trabajo de investigación titulado “*El instituto de la reincidencia: la necesidad del cumplimiento total o parcial de pena privativa de la libertad*” en la Universidad Siglo XXI de la ciudad de Córdoba – Argentina, mediante la utilización del método cualitativo y teniendo como objetivo analizar el instituto de la reincidencia, recorriendo las distintas teorías que intentan fundamentarlas, llegando a la conclusión que:

Para declarar la reincidencia no es necesario ningún tiempo de cumplimiento específico, sino la mera comprobación de los requisitos que establece el art. 50 del Código Penal. (...). Más allá de que reconozcamos que las penas privativas de la libertad tienen como finalidad la reforma y la readaptación de los penados, y que esto tiene rango constitucional en el país, ello no obsta aceptar que no podemos confundir el tratamiento penitenciario con el cumplimiento de la pena que, como sostiene Laje Anaya (1996), consiste en estar privado de la libertad. Y no debemos olvidar que, si creemos que la reincidencia es la consecuencia del fracaso del tratamiento penitenciario y de la finalidad resocializadora, estaríamos pensando que la voluntad

del penado no tiene ninguna injerencia, es decir, que sólo a través del tratamiento, el justiciable puede tomar real dimensión de su situación, de su accionar, de sus decisiones (págs. 45-46).

Domínguez (2019), en su trabajo de investigación titulado *“La jurisdicción universal y persecución extraterritorial de crímenes internacionales”* en la facultad de Derecho de la Universidad Pontificia Comillas de la ciudad de Madrid – España, analiza el concepto y marco normativo internacional y de Derecho comparado sobre la persecución extraterritorial del crimen internacionales, llegando a la conclusión que:

“El principio de jurisdicción universal supone posibilidad de que los Estados pueden juzgar y ejecutar lo juzgado en delitos relacionados con crímenes internacionales, independientemente de la nacionalidad del acusado y del lugar donde se hayan cometido los crímenes” (pág. 37)

Enriquez (2020), en su artículo de investigación titulado *“El crimen organizado y la fragilidad institucional como condicionantes del desarrollo: el Estado mexicano asediado por el narcotráfico y sus impactos desestructurantes en el tejido social”* publicado en la revista de la facultad de ciencias económicas: investigación y reflexión, en la cual tuvo como objetivo interpretar el sentido de la acción social desplegada por el crimen organizado, llego a la conclusión que:

En nuestro caso, conocer la dinámica y lógica de ese fenómeno multifacético supuso, a lo largo de nuestra investigación, situarnos por arriba de las convencionales versiones esbozadas por los medios masivos de difusión y las declaraciones de las autoridades gubernamentales. Los cuales deslizan la idea de que el crimen

organizado es un fenómeno surgido por generación espontánea y sin las multidimensionales causas que le caracterizan. Más bien, sostuvimos la concepción de que el crimen organizado es una construcción histórica, una praxis social en la cual ciertos individuos se reproducen socialmente y modelan tipos organizativos que les permiten insertarse en el proceso económico bajo premisas que desbordan la legalidad y se sitúan en un camino que rompe con la institucionalidad establecida y el respeto a lo público, al tiempo que crea parainstituciones y pautas de conducta alternativas a las fijadas por la ley (págs. 145-181)

Scheller & Lugo (2019), en su artículo de investigación titulado “Conceptualización del Crimen Organizado y su regulación en la legislación Penal Colombiana”, publicado en la revista Nuevo Foro Penal, de la universidad EAFIT de Medellín – Colombia, tuvo como objetivo determinar si existe tipificación objetiva de la delincuencia organizada, en el ordenamiento jurídico colombiano, llegando a la conclusión:

“Como se ha evidenciado en este trabajo, no es sencilla la construcción del concepto de crimen organizado, de tal forma que debe partirse de bases históricas y de la realidad social de cada nación. Pese a eso, existen esfuerzos internacionales encaminados a aportar una construcción teórica completa de Criminalidad Organizada, ejemplo de ello es la Convención de Palermo de 2000, ratificada por 147 Estados y ratificada por 115 de ellos.

Aunque exista un pronunciamiento internacional, el cual Colombia ha venido adoptando, aun el Estado no se ha pronunciado respecto del concepto de crimen organizado y ha sometido a sus funcionarios judiciales a aplicar el tipo penal de concierto para delinquir, en todo tipo de organizaciones, sin importar si estas

trascienden las esferas de lo nacional, su permanencia en el tiempo y la complejidad de su estructura” (págs. 276-310)

Antecedentes Nacionales

Apaza (2015), en su artículo de investigación titulado *“La reincidencia y habitualidad ¿política criminológica de lucha contra el crimen o expresión del derecho simbólico?”* publicado en la Universidad San Martín de Porres, en la cual utilizó la metodología cualitativa y tuvo por objetivo analizar si las instituciones de la reincidencia y habitualidad como circunstancias agravantes calificadas para la determinación de la pena, constituyen o no una respuesta de política criminal en la lucha contra el crimen, llegó a la conclusión que:

Si bien la reincidencia y habitualidad fueron proscritas en el Código Penal de 1991; sin embargo, quince años después de la emisión del Código Penal, mediante Ley Nro.28726, de fecha 09 de mayo de 2006, se incorporaron dentro del ordenamiento jurídico penal a estas dos instituciones, siendo que los motivos para su incorporación fueron el incremento de la delincuencia, y la incapacidad del Estado a fin de hacerle frente a este fenómeno social. (...). No obstante, ello, se advierte que dichas instituciones no son más que una expresión de la ola expansionista del derecho penal, como una respuesta apresurada y poco debatida ante el reclamo de la población frente al incremento de la delincuencia; es decir, constituyen una expresión más del derecho simbólico, la misma que no busca combatir el incremento de la criminalidad, sino solo reprimir con mayor severidad dichas conductas. (pág. 7)

Chanduví (2018), en el trabajo de investigación titulado *“La reincidencia y habitualidad en el Perú y su compatibilidad con la doctrina de la C.I.D.H. y el T.E.D.H”* para obtener el

grado de maestro en derecho en la Universidad Pedro Ruiz Gallo de la ciudad de Lambayeque, mediante el uso de metodología cualitativa – descriptiva, y que tuvo por objetivo analizar si la doctrina jurisprudencial en materia de reincidencia y habitualidad que sostiene el Tribunal Constitucional peruano es compatible o no con la doctrina jurisprudencial de la C.I.D.H y el T.E.D.H., llegando a la conclusión que:

Con respecto a la C.I.D.H. en fin de cuentas, se sancionaría al individuo no con apoyo en lo que ha hecho, sino en lo que es. Sobra ponderar las implicancias, que son evidentes, de este retorno al pasado, absolutamente inaceptable desde la perspectiva de los derechos humanos. (CIDH, Serie C N° 126 caso Fermín Ramírez contra Guatemala). Con Respecto al T.E.D.H. Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un delito por el cual haya sido ya condenado o absuelto por una sentencia firme de acuerdo con la ley y el procedimiento penal de cada país. Dando a entender que la palabra nuevo delito doloso, significa que no está siendo castigado por un delito anterior sino por uno que está cometiendo en el momento toda vez que ya antes había sido castigado por hecho similar. (Art. 14 inc.7) (pág. 126).

Oyola (2018), en su trabajo de investigación titulado “*Falta de unidad de criterio en la jurisprudencia sobre reincidencia en el Estado peruano*” para obtener el título profesional de abogado en la Universidad Peruana los Andes de la ciudad de Huancayo, mediante la utilización del método cualitativo y teniendo como objetivo el establecer criterios jurisprudenciales sobre la reincidencia en el Estado peruano llegó a la conclusión que:

Los criterios jurisprudenciales para la aplicación de la figura jurídica reincidencia en el Estado peruano son: específico y genérica; la cual confirmamos a razón de que, para el Tribunal Constitucional es específica por considerar reincidente al sujeto que

comete el mismo delito o de la misma naturaleza; mientras en el acuerdo plenario y en las cortes supremas penales son las genéricas, aquí no importa que tipo penal sea cometido por el sujeto, solo requiere, que se cometa y cumpla con los demás requisitos para ser considerado como reincidente. (pág. 78)

Verastegui (2022), en su trabajo de investigación titulado “*crimen organizado y su relación con el delito de usurpación agravada en el país*”, para optar el título profesional de abogado en la universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión de la ciudad de Huacho, mediante la utilización del método no experimental de tipo práctico, y teniendo como objetivo determinar si el crimen organizado se viene relacionando con el delito de usurpación agravada en nuestro país; llegando a la conclusión que:

“Hay mínima coordinación con la fiscalía encargada del crimen organizado, ello conlleva a operaciones ineficientes, indicadores de reducido personal interviniente, falta de coherencia, aunado a la corrupción, generadora de índices de inseguridad y falta de justicia” (2022)

Asimismo, el delito en materia penal está referido a la conducta punible realizada por el sujeto activo en un determinado territorio, el cual debe estar constituido por las categorías dogmáticas de la tipicidad, antijuricidad y culpabilidad, puesto que al no tener estas categorías llevaría a concluir una obviedad que no es (Harold, 2015). Es decir que, en base a este concepto, y más aún en base al principio internacional de justicia -*cuya denominación varía dependiendo a cada país*- que la ley penal de un Estado es aplicable a determinados conductas delictivas, independientemente del lugar de su comisión. La comisión de un delito que incumpla con la normatividad de un territorio, trae consigo la fijación de una pena, la cual está fijada teniendo en cuenta la proporcionalidad del hecho delictivo cometido y/o el

bien jurídico dañado, dicha pena tiene una finalidad social, debido a que genera confianza en el sistema de represión jurídica.

En cuanto la reincidencia es conceptualizada como el accionar delictivo de una persona, al menos por una segunda vez y dentro de un periodo de tiempo previamente establecido en el ordenamiento jurídico, y que a su vez suele ir acompañada de ciertas características (delictuales, psicológicos, sociales) que la diferencian del primer incumplimiento normativo realizado (Beatriz, 2011). Asimismo, la reincidencia se da cuando se incurre en un nuevo ilícito o falta (doloso o culposo) una vez culminada la medida impuesta por el órgano jurisdiccional competente, es decir, incide en su accionar delictivo después de haber cumplido con un periodo de resocialización y su posterior reincorporación a la vida en la sociedad. (Carbonell, Gil-Salmerón, & Margaix, 2016)

En cuanto a la relación de la reincidencia con el principio *ne bis in ídem* o también llamado “*no dos veces por la misma cosa*”, el Tribunal Constitucional en el fundamento 24 de la sentencia 0014-2006-PI/TC considera que, el primer acto delictivo no recibe ningún incremento adicional en la pena impuesta por el órgano jurisdiccional, simplemente se toma en cuenta ciertas circunstancias –*atenuantes*– para determinar la cuantía de la pena, pero si la acción delictiva es reincidente, es decir que, se vuelve a repetir el accionar delictivo dentro de un plazo establecido, esta no es considerada como una doble imposición de la pena, sino de una nueva pena prescrita en el actual ordenamiento jurídico penal, aunque con el agravante de contar previamente con antecedentes penales (Sentencia del Pleno Jurisdiccional del Tribunal Constitucional, 2007).

La misma sentencia referida en el párrafo anterior prescribe en el fundamento 39 que:

Una interpretación constitucional derivada de los artículos 2º, inciso 24, literal “f”, 37º, 140º y 173º de la Constitución conduce a concluir que el principio de culpabilidad no puede ser evaluado aisladamente, sino en conjunto con otras conductas que forman parte de los antecedentes del inculpaado, a fin de que se pondere de modo proporcional el nivel de reprobabilidad que merece el procesado. Por tal argumento, la Ley N° 28736 que consagra la reincidencia como agravante genérica, es constitucional.
(2007, pág. 13)

De igual manera, en el fundamento 47 de la referida sentencia del Tribunal Constitucional se hace referencia que, la Ley N°28726 –*Ley que incorporó el artículo 46º-B en el Código Penal*- es constitucionalmente legítima, puesto que, no contraviene el principio de proporcionalidad de la pena, en cuanto considera que con la inclusión del instituto de la reincidencia en el Código Penal no se está dejando de lado la finalidad de la pena – *reincorporación a la sociedad del condenado*- (Sentencia del Pleno Jurisdiccional del Tribunal Constitucional, 2007)

Ocampos & García (2015), afirman que:

Resueltas las críticas en el ámbito constitucional, lo cual conlleva a una reevaluación de los alcances de esta figura, de su naturaleza jurídica, de las características de la infracción reincidente, de los alcances de la sanción que se imponga una vez identificada la reincidencia, del mecanismo más idóneo para administrar la información sobre los reincidentes (pág. 275)

Cavero (2017), en su trabajo de investigación titulado “*La Administración de Justicia y la Seguridad Jurídica en el País*”, para obtener el grado de maestra en administración de

justicia, en la escuela de post grado de la universidad inca Garcilozo de la Vega, mediante la utilización del método retrospectivo y teniendo como objetivo demostrar si la administración de justicia, incide significativamente en la seguridad jurídica en el país, llego a la conclusión que:

Los datos obtenidos como producto del estudio permitieron establecer que el principio de la igualdad frente a la ley garantiza el respeto a la normatividad vigente en el país. Asimismo, los datos obtenidos y posteriormente puestos a prueba permitieron determinar que la debida interpretación y aplicación de las normas jurídicas influye en la existencia de garantía sobre la vigencia auténtica del cumplimiento de la ley.” (2017)

En base a la información revisada para la elaboración del presente trabajo de investigación se hace notar que los ordenamientos jurídicos de carácter internacional presentan serias limitaciones al momento de correlacionarse, y que, si bien nuestro país forma parte de numerosos tratados y convenios a nivel internacional, estos no están orientados a brindar un intercambio eficiente de información *–en materia penal–*, llegando incluso a ignorar la necesaria aplicación de un derecho penal internacional moderno.

Es por ello que, en esta investigación se pretende analizar la situación actual por la que está atravesando nuestro país como receptor de personas provenientes del extranjero, puesto que, en la última década la población extranjera ha sufrido un aumento significativo, lo que ha conllevado a un aumento de los índices de delincuencia a lo largo de todo el territorio de la república, y que se ha visto evidenciado con la masiva inmigración en el territorio peruano; según el INEI (2018) a finales del año 2017 alcanzaba la cifra de 152,631 extranjeros

residentes (pág. 80), y para finales del año 2019 alcanzó los 963,528 extranjeros residentes (Andina, 2019), lo cual significó un aumento de 598% en dos años, es decir que, con el aumento de población proveniente del extranjero, se ha recibido a personas que en su país de origen cuentan con antecedentes penales por haber cometido una acción o conducta considerada como delito, y que por ello han recibido una sentencia condenatoria. Asimismo, como ya se ha hecho referencia, en nuestro ordenamiento jurídico no se encuentra regulado el considerar los antecedentes penales de las personas que ingresan a nuestro país como una conducta reincidente, lo que hace necesario homogenizar el trato que se les da a estas personas dentro del territorio peruano, con el trato que se les da a las personas domiciliadas en el territorio de la república que cuentan con antecedente penales. Según Urquiza (2016) cuando las personas que cumplieron condena en nuestro país vuelven a reincidir en su actuar delictivo dentro del plazo establecido en la normativa, se le aumenta la pena hasta en una mitad por encima del máximo legal fijado para el tipo penal. Esta situación es lo que hace necesaria la regulación en nuestro ordenamiento jurídico de la reincidencia aplicada a los delitos cometidos en otros países, puesto que de no regularla se estaría tratando de manera diferenciada al delincuente primario con él ya reo, cuando ambos sujetos deberían ser tratados tal como se establece en el artículo 46-B del CP.

1.2. Formulación del problema

¿De qué manera la falta de regulación del delito cometido en el extranjero como una conducta reincidente incide en la administración de justicia en los casos de crimen organizado en el Perú?

1.3. Objetivos

1.3.1. Objetivo general

Analizar de qué manera la falta de regulación del delito cometido en el extranjero como una conducta reincidente incide en la administración de justicia en los casos de crimen organizado en el Perú.

1.3.2. Objetivos específicos

- Analizar el contenido de la reincidencia penal en el ordenamiento jurídico nacional e internacional.
- Desarrollar el contenido de administración de justicia.
- Desarrollar los alcances legales del crimen organizado.

1.4. Hipótesis

La falta de regulación del delito cometido en el extranjero incide de manera negativa para la configuración de la conducta reincidente en la administración de justicia en los casos de crimen organizado en el Perú.

CAPÍTULO II: METODOLOGÍA

2.1. Tipo de investigación

2.1.1. Por el nivel

La presente investigación es de carácter descriptivo, puesto que, lo que se pretende analizar es el marco jurídico que envuelve a las variables planteadas en la investigación. Asimismo, se busca realizar una descripción puntual de cómo es que se está abordando actualmente en nuestro ordenamiento jurídico el comportamiento delictivo de personas extranjeras y/o connacionales que ingresan al país.

2.1.2. Por propósito

En cuanto a su propósito, este es de carácter básico, puesto que, pretende ampliar los conocimientos teóricos, buscando directrices básicas que constituyan un apoyo para una posible solución al incremento de la criminalidad en nuestro país.

2.1.3. Por el enfoque

Por el enfoque, es de carácter cualitativo, ello, en razón de que, mediante la organización y recopilación de datos extraídos de la realidad se pretende dar solución al problema planteado en la presente investigación.

2.1.4. Diseño no experimental

El diseño utilizado es el transversal-descriptivo, puesto que con la información recabada se obtendrá conocimientos que van a permitir un mejor análisis de la problemática que se presenta en la actualidad.

2.2. Población y muestra

2.2.1. Población

La población objeto de estudio del presente trabajo de investigación está conformada por la legislación penal de Sudamérica y de Europa que sean compatibles con el ordenamiento jurídico peruano.

2.2.2. Muestra

La muestra en el presente trabajo es de tipo no probabilístico, y está conformada por la legislación penal en los países de Argentina, Uruguay y España.

2.3. Técnicas e instrumentos de recolección y análisis de datos

2.3.1. Técnicas

Las técnicas utilizadas para el desarrollo de la presente investigación están dadas en función a la recolección de información necesaria para lograr el cumplimiento de los objetivos específicos planteados:

- a) Para el cumplimiento del primer objetivo específico, la técnica utilizada será la del análisis de legislación nacional y comparada, las cuales van a permitir recabar información existente y necesaria para analizar el contenido de la reincidencia penal en el ordenamiento jurídico nacional e internacional.
- b) En cuanto al segundo objetivo específico, la técnica utilizada estará basada en el análisis de legislación nacional, que permitirá saber cuál es el contenido actual del concepto Administración de Justicia.
- c) Para el cumplimiento de tercer objetivo específico planteado en la investigación, se utilizará el análisis de legislación nacional y comparada, lo que permitirá tener conocimiento de los alcances legales referente al concepto de Crimen Organizado.

2.3.2. Instrumentos

Los instrumentos utilizados en la presente investigación van a servir de apoyo a las técnicas para recabar información necesaria y pertinente en cuanto al análisis de doctrina, jurisprudencia y normativa comparada, es así que, para realizar dicho análisis se va utilizarlas los siguientes instrumentos:

- a) Cuadros resumen de análisis de legislación nacional, este instrumento va servir de apoyo al momento de consultar diferentes fuentes de información sobre el problema planteado, asimismo, para la elaboración del referido cuadro resumen, se tendrá en cuenta ciertos criterios como: número de legislación y/o ley, fecha de publicación, resumen, etc.).
- b) Cuadros comparativos de legislación nacional o comparada, en cuanto a este instrumento va permitir realizar una comparación *-tanto a nivel Nacional como a nivel Internacional-* sobre cuál es el trato que actualmente se viene dando al problema planteado en esta investigación *-la falta de regulación del delito cometido en el extranjero y su configuración como una conducta reincidente-*, asimismo, va permitir ordenar de manera adecuada información contenida en los diferentes ordenamientos jurídicos (nacionales y extranjeros).

2.4. Procedimiento

Para el desarrollo de la investigación se pretende recabar información doctrinal, jurisprudencia y legislación comparativa; en cuanto a la doctrina se reunirá información de los diferentes puntos de vista de autores nacionales e internacionales sobre el problema planteado, el análisis de jurisprudencia estará compuesto por información pertinentes y necesarias para el problema en concreto, por último, en cuanto a la legislación comparada estará conformada por el análisis de los diferentes Códigos Penales *-sudamericanos y*

europesos- donde el problema planteado ya tiene un lugar dentro de su ordenamiento jurídico. Para organizar toda la información recabada se hará uso de cuadros resumen y cuadros comparativos, los cuales van a permitir analizar la información de manera más rápida y sencilla.

La información analizada estará conformada por artículos científicos, trabajos de investigación (Maestrías y Posgrado), normativa y jurisprudencia Nacional e Internacional, asimismo, se hará uso de diversas herramientas de distintas plataformas virtuales, entre las cuales se encuentra: i) la base de datos *proquest* que es un portal académico que cuenta una base de datos muy utilizada para la búsqueda de información multidisciplinaria con una disponibilidad de búsqueda de información amplia y diversa. ii) *E-libro* que es una plataforma de libros electrónicos muy útil en diversas especialidades. iii) *google académico* para encontrar documentos completos, así como resúmenes de los mismo, iv) Dialnet y, v) Scielo, estos dos últimos representan buscadores básicos para la elaboración de trabajos de investigación.

Tabla N°01

Cuadro resumen de técnicas e instrumentos

TECNICA	INSTRUMENTO
Análisis de legislación nacional y comparada	Cuadro resumen de legislación internacional
Análisis de jurisprudencia	Cuadro resumen de análisis de jurisprudencia

Fuente: Elaboración propia

Tabla N°02

Matriz de técnicas, instrumentos y procedimiento de análisis de datos

Técnica	Instrumento	Procedimiento
Análisis de jurisprudencia	Cuadros resumen de análisis de jurisprudencia	Con la utilización de este instrumento se pretende recolectar información relevante que ayude con el análisis necesario para dar solución al problema planteado, por lo cual, se hará uso de las plataformas virtuales. La misma metodología de descarga se utilizará para recabar información jurisprudencial de los demás países establecidos dentro de la muestra. Luego de recabada la jurisprudencia necesaria para el análisis, se procederá a llenar el formato correspondiente con la información relevante.
Análisis de legislación nacional y comparada	Cuadro comparativo de legislación nacional y comparada	En cuanto a la elaboración del cuadro comparativo, se tomará en cuenta las legislaciones de los diferentes países tomados como muestra. Para el caso de Perú la legislación tomada en cuenta para la elaboración del cuadro es el Decreto Legislativo Nro.635 (Código Penal); para el caso del país de Argentina la legislación tomada

en cuenta es la Ley 11.176 (Código Penal); para el caso del país de Uruguay la legislación tomada en cuenta es la Ley 9.155 (Código Penal), y, por último; la legislación de España tomada en cuenta para el análisis del presente cuadro es la Ley 10/1995 (Código Penal). Asimismo, para el análisis de las legislaciones, se tomará en cuenta solo los artículos relevantes para el tema planteado *–reincidencia penal–*.

Fuente: Elaboración propia.

2.5. Consideraciones éticas

El presente trabajo de investigación salvaguarda la propiedad intelectual de los diferentes autores consultados; asimismo, se realizará con transparencia y respetando los derechos de autor mediante citas de las diferentes fuentes de información consultada para su redacción.

CAPÍTULO III: RESULTADOS

En el presente capítulo del trabajo de investigación se dará respuesta al objetivo general planteado, el cual consiste *en Analizar de qué manera la falta de regulación del delito cometido en el extranjero como una conducta reincidente incide en la administración de justicia en los casos de crimen organizado en el Perú*. Asimismo, para lograr con el cumplimiento del referido objetivo general se hizo uso de diversas técnicas e instrumentos. Entre las herramientas utilizadas tenemos el cuadro resumen de análisis de legislación nacional, cuadro resumen de análisis de jurisprudencia y el cuadro resumen de legislación nacional y comparada; ello, con la finalidad de desarrollar los objetivos específicos planteado en el presente trabajo de investigación.

A continuación, se procederá a explicar e interpretar por medio del uso de tablas y figuras cada uno de los objetivos específicos planteado.

3.1. Objetivo específico N°1: *Analizar el contenido de la reincidencia penal en el ordenamiento jurídico nacional e internacional:*

Técnica: para el desarrollo del presente objetivo específico la técnica utilizada es el análisis de legislación nacional y comparada.

Instrumento: Para el cumplimiento de primer objetivo específico planteado en la presente investigación el instrumento a utilizar es el cuadro comparativo de legislación nacional y comparada, el cual permite recopilar legislación a nivel nacional e internacional sobre cómo es que se legislando actualmente el tema de la reincidencia penal.

Tabla N°03

Matriz de registro de Normas nacionales

N°	Número	Institución	Año	Título de la norma
1	Ley N°28726	Poder Legislativo	2006	Ley que incorpora y modifica normas contenidas en los artículos 46° y otros
2	Ley N°29407	Poder Legislativo	2009	Ley que incorpora y modifica artículos al Código Penal en materia de reincidencia y delitos contra el patrimonio.
3	Ley N°29570	Poder Legislativo	2010	Ley que amplía la inaplicabilidad de beneficios penitenciarios de semilibertad y de liberación condicional.
4	Ley N° 29604	Poder Legislativo	2010	Ley que modifica los artículos 46° - B y 46° - C del Código Penal.
5	Ley N°30068	Poder Legislativo	2013	Ley que incorpora el artículo 108° al Código Penal y modifica los artículos 107°, 46° - B y 46° - C del Código Penal.
6	Ley N°30076	Poder Legislativo	2013	Ley que modifica el Código Penal y Procesal penal, crea protocolos con la finalidad de combatir la inseguridad ciudadana.

7	D.L. N°1181	Poder Ejecutivo	2015	Decreto Legislativo que incorpora en el Código Penal el delito de sicariato.
8	Ley N°30838	Poder Legislativo	2018	Ley que modifica el Código Penal y el Código de Ejecución Penal para fortalecer la prevención y sanción de los delitos contra la libertad e indemnidad sexuales

Nota: Se detalla la normativa tomada en cuenta para analizar el objetivo abordado.

Tabla N°04

Matriz de registro de Normas comparadas

N°	Número	Institución	Año	Título de la norma
1	D.L. N°635	Poder Ejecutivo	1991	Código Penal peruano
2	L.O N°10/1995	Rey de España	1995	Código Penal de España
3	LEY 11.179	Poder Ejecutivo	1984	Código Penal de la nación de Argentina.
4	LEY N°9.155	Asamblea general de Uruguay	1967	Código Penal de Uruguay

Nota: Se detalla la normativa tomada en cuenta para analizar el objetivo abordado.

Tabla N°05

Cuadro comparativo de legislación nacional y extranjera

	Código Penal peruano	Código Penal argentino	Código Penal uruguayo	Código Penal español
Fecha de publicación	27/07/2015	15/03/1984	07/09/2004	31/03/20015
Artículo a investigar	Artículo 46 B	Artículo 50	Artículo 48 inciso 1	Artículo 22 inciso 8
Contenido	El que, después de haber cumplido en todo o en parte una pena, incurre en nuevo delito doloso en un lapso que no excede de cinco años tiene la condición de reincidente. Tiene igual condición quien después de haber sido condenado por falta dolosa, incurre en nueva falta o delito doloso en un lapso no mayor de tres años.	Habrà reincidencia siempre que quien hubiera cumplido, total o parcialmente, pena privativa de libertad impuesta por un tribunal del país cometiere un nuevo delito punible también con esa clase de pena. La condena sufrida en el extranjero se tendrá en	Se entiende por tal, el acto de cometer un delito, antes de transcurridos cinco años de la condena por un delito anterior, haya o no sufrido el agente la pena, cometido en el país o fuera de él, debiendo descontarse, para la determinación del plazo, los días que el agente permaneciera privado de la	Hay reincidencia cuando, al delinquir, el culpable haya sido condenado ejecutoriamente por un delito comprendido en el mismo título de este Código, siempre que sea de la misma naturaleza. A los efectos de este número no se computarán los antecedentes penales cancelados o que debieran

La falta de regulación del delito cometido en el extranjero como una conducta reincidente y su incidencia en la administración de justicia en los casos de crimen organizado en el Perú.

Comentario

<p>La reincidencia constituye una circunstancia agravante cualificada, en cuyo caso el juez aumenta la pena hasta en una mitad por encima del máximo legal fijado para el tipo penal.</p>	<p>En el caso del Código Penal argentino, establece que, si procede el considerar la reincidencia por delitos cometidos por en el extranjero, pero solo para los delitos que pudieren dar lugar a la extradición.</p>	<p>Para el caso del país de Uruguay, en su texto normativo establece que se tomará en cuenta para establecer la reincidencia los delitos cometidos fuera de su país.</p>	<p>libertad, o por la detención preventiva, o por la pena. serlo, ni los que correspondan a delitos leves.</p> <p>Las condenas firmes de jueces o tribunales impuestas en otros Estados de la Unión Europea producirán los efectos de reincidencia salvo que el antecedente penal haya sido cancelado o pudiera serlo con arreglo al Derecho español.</p> <p>Para el caso de país de España, toma en cuenta los antecedentes por delitos cometidos en los países que conforman la Comunidad Europea</p>
---	---	--	---

Fuente: Elaboración propia

Tabla N°06

Cuadro comparativo de legislación nacional y comparada

	Código Penal peruano	Código Penal argentino	Código Penal uruguayo	Código Penal español
Fecha de publicación	13/05/2006	19/10/2010	07/09/2004	30/03/2015
Artículo a investigar	Artículo 69	Artículo 51	Artículo 48 inciso 1	Artículo 136
Contenido	<p>El que ha cumplido la pena o medida de seguridad que le fue impuesta, o que de otro modo ha extinguido su responsabilidad, queda rehabilitado sin más trámite.</p> <p>(...) Tratándose de pena privativa de libertad impuesta por la comisión</p>	<p>El registro de las sentencias condenatorias caducará a todos sus efectos:</p> <p>i) después de transcurridos diez años desde la sentencia (art. 27) para las condenas condicionales; ii) después de transcurridos diez años desde su</p>	<p>Se entiende por tal, el acto de cometer un delito, antes de transcurridos cinco años de la condena por un delito anterior, haya o no sufrido el agente la pena, cometido en el país o fuera de él, debiendo descontarse, para la determinación del plazo, los días que el agente permaneciera</p>	<p>Los condenados que hayan extinguido su responsabilidad penal tienen derecho a obtener del Ministerio de Justicia, de oficio o a instancia de parte, la cancelación de sus antecedentes penales, cuando hayan transcurrido sin haber vuelto a delinquir los siguientes plazos:</p> <p>i) seis meses para las penas</p>

de delito doloso, la extinción para las demás privado de la libertad, o por la leves, ii) dos años para las cancelación de condenas a penas detención preventiva, o por la penas que no excedan de doce antecedentes penales, privativas de la libertad; pena. meses y las impuestas por judiciales y policiales será iii) Después de delitos imprudentes, iii) tres provisional hasta por cinco transcurridos cinco años años para las restantes penas años. Vencido dicho plazo desde su extinción para las menos graves inferiores a tres y sin que medie condenas a pena de multa o años, iv) cinco años para las restantes penas menos graves reincidencia o inhabilitación. iguales o superiores a tres años, v) diez años para las penas habitualidad, la cancelación será graves. definitiva.

El fundamento de la Al igual que en el caso En el caso del Código Penal En el Código Penal español, se rehabilitación establecida peruano, el Código Penal uruguayo, si bien no establece establecen plazos bien en el Código Penal argentino establece plazos cuando se da la rehabilitación marcados para considera que peruano es el principio de para la cancelación de del condenado, el artículo 48 alguien que cometió un delito la dignidad de la persona antecedentes penales. inciso 1 refiere que, hay un se encuentra rehabilitado, y esto se pueden hacer de oficio o a humana, que es un límite plazo para ser considerado se pueden hacer de oficio o a de la facultad punitiva del reincidente, y este es el de 5 pedido de parte. Estado.

Comentario

Fuente: Elaboración propia

En el desarrollo del presente objetivo específico se utilizó como herramienta al cuadro resumen, en el cual se hace una comparación de la legislación nacional y comparada, en la cual se muestra cómo se encuentra legislado actualmente la reincidencia penal de los países tomados como muestra; si bien es cierto, cada país tiene en su legislación particularidades que lo diferencian de las otras legislaciones, en el fondo todas apuntan hacia un objetivo común, el cual consiste en considerar a la reincidencia penal por un delito cometido en el extranjero como un agravante, ello, con la finalidad de en algunos casos –*como es el de la legislación peruana*- incrementar su pena por encima del máximo legal fijado para el delito, y en otros casos –*Argentina, Uruguay España*- considerar la reincidencia para fijar el rango de las pena –*sistema de tercios*- sobre el cual el juez impondrá la condena.

Asimismo, con apoyo del instrumento referido en el párrafo precedente, se analiza cómo se encuentra regulado el tema de la rehabilitación y/o la extensión del tiempo sobre el cual recae la responsabilidad penal para ser considerado reincidente. Como, por ejemplo, para que una persona sea considerada rehabilitada el territorio peruano y sobre ella no verse ningún tipo de antecedente penal, el plazo es de 5 años sin que medie reincidencia, pasado ese plazo la cancelación de antecedentes será definitiva; la misma dinámica es aplicada para los casos de Argentina, Uruguay y España, donde pasado un tiempo prudencial los antecedentes penales serán cancelados de manera definitiva.

3.2. Objetivo específico N°2: *Desarrollar el contenido de administración de justicia:*

Técnica: para el desarrollo del presente objetivo específico la técnica utilizada es el análisis de legislación nacional.

Instrumento: Para el cumplimiento del segundo objetivo específico planteado en la presente investigación, el instrumento a utilizar es el cuadro resumen de análisis de jurisprudencia, el cual permite recopilar jurisprudencia nacional sobre cómo es que se están tratando actualmente la criminalidad organizada en el ámbito nacional.

Tabla N°07

Matriz de registro de Normas

N°	Número	Institución	Año	Título de la norma
1	-	Congreso Constituyente Democrático	1993	Constitución Política del Perú
2	D.S. N°017-93-JUS	Poder Ejecutivo	1993	Ley Orgánica del Poder Judicial

Nota: Se detalla la normativa tomada en cuenta para analizar el objetivo abordado.

Tabla N°08

Cuadro resumen de análisis de legislación nacional

Legislación	Fecha de publicación	Contenido
Constitución Política del Perú	29/12/1993	Artículo 138°: Administración de Justicia. Control difuso. - La potestad de administrar justicia emana del pueblo y se ejerce por el Poder Judicial a través de sus órganos jerárquicos con arreglo a la Constitución y a las leyes. (...)

Artículo 139°: Principios de la Administración de Justicia

Son principios y derechos de la función jurisdiccional:

1.- La unidad y exclusividad de la función jurisdiccional.

No existe ni puede establecerse jurisdicción alguna independiente, con excepción de la militar y la arbitral.

2.- La independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional.

Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. (...)

(...)

8.- El principio de no dejar de administrar justicia por vacío o deficiencia de la ley.

En tal caso, deben aplicarse los principios generales del derecho y el derecho consuetudinario.

(...)

Artículo 143.- Órganos Jurisdiccionales

El Poder Judicial está integrado por órganos jurisdiccionales que administran justicia en nombre de la Nación, y por

órganos que ejercen su gobierno y administración.

Los órganos jurisdiccionales son: la Corte Suprema de Justicia y las demás cortes y juzgados que determine su ley orgánica.

Ley Orgánica del Poder Judicial 02/06/1992

Artículo 1.- Potestad de administrar justicia

La potestad de administrar justicia emana del pueblo y se ejerce por el Poder Judicial a través de sus órganos jerárquicos con sujeción a la Constitución y a las leyes.

No existe ni puede instituirse jurisdicción alguna independiente del Poder Judicial, con excepción de la arbitral y la militar.

Artículo 2.- Autonomía e independencia del Poder Judicial

El Poder Judicial en su ejercicio funcional es autónomo en lo político, administrativo, económico, disciplinario e independiente en lo jurisdiccional, con sujeción a la Constitución y a la presente ley.

Artículo 3.- Objeto de la Ley

La presente Ley determina la estructura del Poder Judicial y define los derechos

La falta de regulación del delito cometido en el extranjero como una conducta reincidente y su incidencia en la administración de justicia en los casos de crimen organizado en el Perú.

y deberes de los Magistrados, los justiciables y los auxiliares jurisdiccionales, para asegurar el cumplimiento y pleno respeto de las garantías constitucionales de la administración de justicia.

Artículo 4.- Carácter vinculante de las decisiones judiciales. Principios de la administración de justicia.

Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala.

Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa,

La falta de regulación del delito cometido en el extranjero como una conducta reincidente y su incidencia en la administración de justicia en los casos de crimen organizado en el Perú.

civil y penal que la ley determine en cada caso. (Poder legislativo)

Artículo 5.- Dirección e impulso del proceso

Los Magistrados, cualquiera sea su rango, especialidad o denominación ejercen la dirección de los procesos de su competencia y están obligados a impulsarlos de oficio, salvo reserva procesal expresa.

(...)

Artículo 7.- Tutela jurisdiccional y debido proceso

En el ejercicio y defensa de sus derechos, toda persona goza de la plena tutela jurisdiccional, con las garantías de un debido proceso. Es deber del Estado, facilitar el acceso a la administración de justicia, promoviendo y manteniendo condiciones de estructura y funcionamiento adecuados para tal propósito.

(...)

Artículo 25.- Funciones, gobierno y órganos encargados de administrar justicia

El Poder Judicial desarrolla las funciones jurisdiccionales que la Constitución y las leyes le otorgan. Para ello se gobierna

La falta de regulación del delito cometido en el extranjero como una conducta reincidente y su incidencia en la administración de justicia en los casos de crimen organizado en el Perú.

institucionalmente con la autonomía, facultades y limitaciones que la presente ley establece.

En esta ley se señalan los órganos encargados de administrar justicia en nombre del pueblo y los que norman, rigen, controlan y ejecutan su propia actividad institucional y administrativa.

Artículo 26.- Órganos Jurisdiccionales
Son órganos jurisdiccionales del Poder Judicial:

- 1.- La Corte Suprema de Justicia de la República;
- 2.- Las Cortes Superiores de Justicia, en los respectivos Distritos Judiciales;
- 3.- Los Juzgados Especializados y Mixtos, en las Provincias respectivas;
- 4.- Los Juzgados de Paz Letrados, en la ciudad o población de su sede; y,
- 5.- Los Juzgados de Paz.

Artículo 27.- Especialidad y procedimientos de los órganos jurisdiccionales

Los órganos jurisdiccionales cumplen su función con las especialidades y los procedimientos que establecen la Constitución y las leyes.

(...)

Fuente: Elaboración propia

El presente objetivo específico se analiza mediante el uso del instrumento de cuadro resumen de Legislación Nacional, el cual permitió analizar que según lo prescrito en el artículo 138° de la Constitución Política del Perú, el cual señala que: “*la potestad de administrar justicia emana del pueblo y se ejerce por el Poder Judicial a través de sus órganos jerárquicos con arreglo a la Constitución y a las leyes (...)*”, en ese sentido, es nuestra Constitución la que brinda la facultad exclusiva de administrar justicia al Poder Judicial, el cual lo ejerce como órgano autónomo e independiente y a través de sus diferentes órganos jurisdiccionales, entre las cuales podemos mencionar a la Corte Suprema de Justicia y las demás cortes y juzgados que determine su ley orgánica (*artículo 143° de la CPP parte in fine*). Asimismo, dentro del desarrollo del objetivo específico, se analiza que, para un correcto funcionamiento del aparato judicial se cuenta con el D.S. N°017-93-JUS Ley Orgánica del Poder Judicial, promulgada el 02 de junio de 1992, la cual define su estructura y los deberes y derechos que todo magistrado debe de cumplir en el desarrollo de sus funciones, todo ello, teniendo siempre como base una de las características principales frente a las decisiones que imparten, que es la de independencia judicial (*artículo 02 de la LOPJ*). La Ley Orgánica del Poder Judicial señala diversos órganos encargados de administrar justicia, dentro de los cuales se encuentra, los Órganos Jurisdiccionales como son: *i) La Corte Suprema de Justicia de la Republica ii) las Cortes Superiores de Justicia iii) los Juzgados Especializados y Mixtos iv) Juzgados de Paz Letrado y v) Juzgados de Paz*; estos Órganos Jurisdiccionales que fueron creados bajo una estructura jerarquizada representan la base de la administración de justicia dentro del poder judicial.

3.3. Objetivo específico N°3: *Desarrollar los alcances legales del crimen organizado:*

Técnica: para el desarrollo del presente objetivo específico la técnica utilizada es el análisis de legislación nacional e internacional.

Instrumento: Para el cumplimiento del tercer objetivo específico planteado en la presente investigación, el instrumento a utilizar es el cuadro resumen de análisis de legislación nacional e internacional, el cual permite recopilar información sobre cómo se están tratando actualmente la criminalidad organizada en el ámbito nacional e internacional.

Tabla N°09

Matriz de registro de Normas

N°	Número	Institución	Año	Título de la norma
1	-	Organización de las Naciones Unidas	2000	Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus protocolos.
2	LEY N°30077	Poder Ejecutivo	2013	Ley contra el Crimen Organizado.
3	D.L N°1244	Poder Legislativo	2016	Decreto Legislativo que fortalece la lucha contra el Crimen Organizado y la tenencia ilegal de armas

Nota: Se detalla la normativa tomada en cuenta para analizar el objetivo abordado.

Tabla N°10

Análisis del concepto normativo de Crimen Organizado

	CONVENCIÓN DE PALERMO	LEY N°30077	D.L N°1244
Fecha de publicación	01.12.2000	20.08.2013	29.10.2016
Artículo	2°	2°	317°
Contenido	<p>a. Por “grupo delictivo organizado” se entenderá un grupo estructurado de tres o más personas que exista durante cierto tiempo y que actúe concertadamente con el propósito de cometer uno o más delitos graves o delitos tipificados con arreglo a la presente Convención con miras a obtener, directa o indirectamente, un beneficio económico u otro beneficio de orden material; (...). (2004)</p> <p>c. Por “grupo estructurado” se entenderá un grupo no formado fortuitamente para la comisión inmediata de un delito y en el que no necesariamente se haya asignado a sus miembros funciones</p>	<p>1. Para efectos de la presente Ley, se considera organización criminal a cualquier agrupación de tres o más personas que se reparten diversas tareas o funciones, cualquiera sea su estructura y ámbito de acción, que, con carácter estable o por tiempo indefinido, se crea, existe o funciona, inequívoca y directamente, de manera concertada y coordinada, con la finalidad de cometer uno o más delitos graves señalados en el artículo 3 de la presente Ley. (...)</p>	<p>El que promueva, organice, constituya, o integre una organización criminal de tres o más personas con carácter estable, permanente o por tiempo indefinido, que, de manera organizada, concertada o coordinada, se repartan diversas tareas o funciones, destinada a cometer delitos será reprimido con pena privativa de libertad no menor de ocho ni mayor de quince años y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multa, e inhabilitación conforme al artículo 36°, incisos 1), 2), 4) y 8). (...). (Cieza, Pachas, & Chanjan, 2019)</p>

formalmente definidas ni haya continuidad en la condición de miembro o exista una estructura desarrollada; (...). (Naciones unidas contra la droga y el delito, 2004)

Comentario

Mediante este documento internacional en su artículo 2°, se conceptualiza por primera vez el concepto de Crimen Organizado y como este fenómeno debe de entenderse, la redacción de este documento -*Convención de Palermo*- sirve como base para que el legislador nacional ponga énfasis en el fenómeno de la delincuencia organizada y publique en el año 2013 la Ley N°30077 “Ley contra el Crimen Organizado”

Tomando como base la convención de Palermo, el poder ejecutivo publicó en el año 2013 la Ley N°30077 “Ley contra el Crimen Organizado”, que en el artículo 2° establece un concepto exacto de lo que debe de entenderse -*dentro de nuestra normativa*- por crimen organizado, asimismo, dentro de la referida Ley, se establece estrategias diferenciadas para combatir este fenómeno criminológico.

El artículo materia de análisis, desde su incorporación en el código penal de 1991 con el título de Asociación Ilícita, ha sufrido modificaciones, hasta llegar a la redacción que hoy se prescribe en el artículo 317°, puesto que, la base para su modificación radica en que toda organización criminal es una asociación ilícita, pero, toda asociación ilícita es una organización criminal.

Fuente: Elaboración propia

Tabla N°11

Análisis del artículo 317° del Código Penal

	D.L. N°635	LEY N°28355	LEY N°30077	D.L. N°1181	D.L N°1244
F. de publicación	1991	06.10.2004	01.07.2014	27.07.2015	29.10.2016
Artículo a investigar	317° Asociación ilícita	317° Asociación ilícita	2°	317° Asociación ilícita	317° Organización Criminal
Contenido	<p><i>El que forma parte de una agrupación de dos o más personas destinada a cometer delitos será reprimido, por el sólo hecho, de ser miembro de la agrupación, con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años.</i></p> <p><i>Cuando la agrupación esté destinada a cometer los delitos de genocidio, contra la seguridad y tranquilidad públicas, contra el Estado y la defensa nacional o contra los Poderes del Estado y el orden constitucional,</i></p>	<p><i>El que forma parte de una organización de dos o más personas destinada a cometer delitos será reprimido, por el sólo hecho, de ser miembro de la misma, con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años.</i></p> <p><i>Cuando la agrupación esté destinada a cometer los delitos de genocidio, contra la seguridad y tranquilidad públicas, contra el Estado y la defensa nacional o contra los Poderes del Estado y el orden constitucional, la</i></p>	<p><i>El que constituya, promueve o integre una organización de dos o más personas destinadas a cometer delitos será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de tres ni mayor de seis años.</i></p> <p><i>La pena será no menor de ocho años ni mayor de quince años, de ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días – multa e inhabilitación conforme a los incisos 1), 2) y 4) del artículo 36, imponiéndose, además, de ser el caso, las consecuencias accesorias previstas en los incisos 2 y 4 del artículo 105, debiéndose dictar las medidas</i></p>	<p><i>El que constituya, promueve o integre una organización de dos o más personas destinadas a cometer delitos será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de tres ni mayor de seis años.</i></p> <p><i>La pena será no menor de ocho años ni mayor de quince años, de ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días – multa e inhabilitación conforme a los incisos 1), 2) y 4) del artículo 36, imponiéndose, además, de ser el caso, las consecuencias accesorias previstas en los incisos 2 y 4</i></p>	<p><i>El que promueva, organice, constituya o integre una organización criminal de tres o más personas con carácter estable, permanente o por tiempo indefinido, que, de manera organizada, se repartan diversas tareas o funciones, destinada a cometer delitos será reprimido con pena privativa de libertad no menor de ocho ni mayor de quince años y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multa, e inhabilitación conforme al artículo 36°,</i></p>

la pena será no menor de ocho años, de ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multa e inhabilitación conforme al artículo 36, incisos 1, 2 y 4.

pena será no menor de ocho años ni mayor de treinta y cinco años, de ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multa e inhabilitación conforme al artículo 36, incisos 1, 2 y 4.

cautelares que correspondan en los siguientes casos:

a) Cuando la organización este destinada a cometer los delitos previstos en los artículos 106, 108, 116, 152, 153, 162, 183-A, 186, 188, 189, 195, 200, 202, 204, 207-B, 207-C, 222, 252, 253, 254, 279, 279-A, 279-B, 279-C, 279-D, 294-A, 294-B, 307-A, 307-B, 307-C, 307-D, 307-E, 310-A, 310-B, 310-C, 317-A, 319, 320, 321, 324, 382, 383, 384, 387, 393, 393-A, 394, 395, 396, 397, 397-A, 398, 399, 400, 401, 427 primer párrafo y en la sección II del capítulo III del Título XII del libro segundo del Código Penal; en los artículos 1,2,3,4,5 y 6 del Decreto Legislativo 1106, de lucha eficaz contra el Lavado de Activos y otros actos relacionados a la minería ilegal y crimen organizado y en la ley 28008, ley de los delitos

del artículo 105, debiéndose dictar las medidas cautelares que correspondan en los siguientes casos:

*a) Cuando la organización este destinada a cometer los delitos previstos en los artículos 106, 108, **108-C, 108-D**, 116, 152, 153, 162, 183-A, 186, 188, 189, 195, 200, 202, 204, 207-B, 207-C, 222, 252, 253, 254, 279, 279-A, 279-B, 279-C, 279-D, 294-A, 294-B, 307-A, 307-B, 307-C, 307-D, 307-E, 310-A, 310-B, 310-C, 317-A, 319, 320, 321, 324, 382, 383, 384, 387, 393, 393-A, 394, 395, 396, 397, 397-A, 398, 399, 400, 401, 427 primer párrafo y en la sección II del capítulo III del Título XII del libro segundo del Código Penal; en los artículos 1,2,3,4,5 y 6 del Decreto Legislativo 1106, de lucha eficaz contra el Lavado de Activos y otros actos relacionados a la minería*

incisos 1), 2), 4) y 8). (Cieza, Pachas, & Chanjan, 2019)

La pena será no menor de quince ni mayor de veinte años y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multa, e inhabilitación conforme al artículo 36°, incisos 1), 2), 4) y 8) en los siguientes supuestos:

Cuando el agente tuviese la condición de líder, jefe, financista o dirigente de la organización criminal.

Cuando producto del accionar delictivo de la organización criminal, cualquiera de sus miembros causa la muerte de una persona o le causa lesiones graves a su integridad física o mental.

La falta de regulación del delito cometido en el extranjero como una conducta reincidente y su incidencia en la administración de justicia en los casos de crimen organizado en el Perú.

Comentario	<p>El texto original prescrito en el Código Penal de 1991, específicamente en el artículo 317°, hacía referencia a una agrupación ilícita conformada por dos a más personas, así mismo, dentro de su redacción se encontraba el delito de genocidio, el delito contra el Estado y la defensa nacional o contra los Poderes del Estado y el delito contra el orden constitucional.</p>	<p>Con la presente Ley se cambia el termino de agrupación por el termino de Organización, ello, en merito a la convención de Palermo en el año 2000 - <i>luego de que el Perú lo ratifique y forma parte de su legislación</i>-, es que el estado peruano incorpora este cambio sustancial en el artículo 317°.</p>	<p>Con la Ley N°30077 -<i>Ley contra el Crimen Organizado</i>- se incorporan dos conductas al tipo penal, la conducta de constituir y la conducta de promover; de igual modo, esta Ley, en el artículo 3° establece un catálogo de delitos que se pueden cometer bajo el título de Organización Criminal.</p>	<p>Con el presente Decreto Legislativo, se agrega al catálogo de delitos establecidos en la Ley N°30077 el delito de sicariato (prescrito en el artículo 108-C) y el delito de conspiración y ofrecimiento para el delito de sicariato (prescrito en el artículo 108-D; todo ello, bajo la denominación del artículo base de Asociación Ilícita.</p>	<p>Con la entrada en vigencia del presente Decreto Legislativo en el año 2016, se modifica el artículo 317° del Código Penal, agregando una nueva modalidad (organizar); así mismo, aumenta el marco personal, estableciendo que para que un delito sea considerado como una organización criminal, este tiene que estar integrado por tres o más personas, contrario a los que se establecía antes de su entrada en vigencia.</p>
			<p><i>aduaneros y sus respectivas normas modificatorias.</i></p>	<p><i>ilegal y crimen organizado y en la ley 28008, ley de los delitos aduaneros y sus respectivas normas modificatorias.</i></p>	
			<p><i>b) Cuando el integrante fuera líder, jefe o dirigente de la organización.</i></p>	<p><i>b) Cuando el integrante fuera líder, jefe o dirigente de la organización.</i></p>	
			<p><i>c) Cuando el agente es quien financia la organización.</i></p>	<p><i>c) Cuando el agente es quien financia la organización.</i></p>	

Fuente: Elaboración propia

Para el desarrollo del presente objetivo específico se utilizó como herramienta al cuadro resumen de legislación nacional e internacional, el cual ha permitido establecer cuál es la norma base para que El Estado peruano regule lo que actualmente prescribe el artículo 317° del Código Penal; es así que, la norma base recogida por el Perú, es la Convención de Palermo o también llamada Convención Contra la Delincuencia Organizada Transnacional, el cual es un tratado multilateral de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) celebrada en la ciudad italiana de Palermo en el año 2000, que en el artículo 2° inciso a) establece que, *un grupo delictivo organizado está estructurado de tres o más personas que exista durante cierto tiempo y que actúe concertadamente con el propósito de cometer uno o más delitos (...).*

Teniendo como base este concepto establecido en el párrafo precedente, el Estado peruano en el año 2013 promulgo la Ley N°30077 “Ley Contra el Crimen Organizado” que prescribe en el artículo 2° inciso 1 que *(...) se considera organización criminal a cualquier agrupación de tres o más personas que se reparten diversas tareas o funciones, cualquiera sea su estructura y ámbito de acción, que, con carácter estable o por tiempo indefinido (...),* el cual constituye un concepto específico de lo que en nuestra legislación nacional debe de entenderse por Organización Criminal.

Con la promulgación de la Ley N°30077 en el año 2013, el legislador nacional mediante el decreto legislativo N°1244 de fecha 29 de octubre del año 2016, modifico el artículo 317° del Código Penal, y crea el tipo penal de Organización Criminal, el cual, dentro de su redacción establece elementos para la calificación de una Organización Criminal.

CAPÍTULO IV: DISCUSIÓN Y CONCLUSIONES

Limitaciones

Como principal limitación al momento de elaborar la presente investigación, estuvo reflejada básicamente en la obtención de material relacionado a la reincidencia penal por delitos cometidos en el extranjero, ello, debido a que en la mayor parte de los países de Sudamérica como los europeos no se encuentra materializado en sus respectivos ordenamiento jurídico el considerar como una agravante que incremente el quantum de la pena por encima del máximo legal establecido en la normativa de cada país; sumado a ello, y gracias al fenómeno llamado globalización, actualmente nuestro país ha visto incrementada su economía, lo cual ha generado no solo una aumento en la delincuencia común si no también ha generado un aumento en la delincuencia organizada, cuya pretensión es conseguir de forma ilícita algún beneficio económico.

Sin embargo, para alcanzar los objetivos planteados, se contó con información relacionada al tema de estudios, la cual fue extraída de diferentes medios, tanto físicos como virtuales.

Para el desarrollo de la presente investigación se tuvo como primer objetivo específico *analizar cómo se está tratando actualmente la reincidencia penal en el ordenamiento jurídico nacional e internacional*. Al respecto, se toma como antecedente el estudio realizado por Cagnone, María José (2019), quien señala que, *Para declarar la reincidencia no es necesario ningún tiempo de cumplimiento específico, sino la mera comprobación de los requisitos que establece el art. 50 del Código Penal argentino. (...)*. Asimismo, sobre la base de los resultados se puede apreciar que en Perú la base normativa se encuentra prescrita en el artículo 46-B del Código Penal peruano el cual prescribe que *“El que, después de haber*

cumplido en todo o en parte una pena, incurre en nuevo delito doloso en un lapso que no excede de cinco años tiene la condición de reincidente. Tiene igual condición quien después de haber sido condenado por falta dolosa, incurre en nueva falta o delito doloso en un lapso no mayor de tres años” (Diario el peruano, 2018), de igual modo es importante tomar en cuenta que a nivel comparado se ofrece un marco normativo que toma en cuenta los delitos cometidos en el extranjero para ser considerados como un agravante. Por ejemplo, en el segundo párrafo del artículo 50° del Código Penal argentino establece que “(...) *la condena sufrida en el extranjero se tendrá en cuenta para la reincidencia si ha sido pronunciada por razón de un delito que pueda, según la ley argentina, dar lugar a extradición*”, por su parte el Código Penal uruguayo establece en su artículo 48° inciso 1 que “*Se entiende por tal, el acto de cometer un delito, antes de transcurridos cinco años de la condena por un delito anterior, haya o no sufrido el agente la pena, cometido en el país o fuera de él, debiendo descontarse, para la determinación del plazo, los días que el agente permaneciera privado de la libertad, o por la detención preventiva, o por la pena*”, por su parte el Código Penal español prescribe en el artículo 22° inciso 8 que “*Hay reincidencia cuando, al delinquir, el culpable haya sido condenado ejecutoriamente por un delito comprendido en el mismo título de este Código, y siempre que sea de la misma naturaleza. A los efectos de este número no se computarán los antecedentes penales cancelados o que debieran serlo, ni los que correspondan a delitos leves. Las condenas firmes de jueces o tribunales impuestas en otros Estados de la Unión Europea producirán los efectos de reincidencia salvo que el antecedente penal haya sido cancelado o pudiera serlo con arreglo al Derecho español*”.

(Despacho de Abogados Themis Estudio Legal, 2022)

Ahora bien, para Apaza, Lali Maribel (2015), *los motivos de la incorporación de la reincidencia en el Código Penal fueron el incremento de la delincuencia, y la incapacidad del Estado a fin de hacerle frente a este fenómeno social. (...). No obstante, ello, se advierte que dichas instituciones no son más que una expresión de la ola expansionista del derecho penal, como una respuesta apresurada y poco debatida ante el reclamo de la población frente al incremento de la delincuencia; es decir, constituyen una expresión más del derecho simbólico, la misma que no busca combatir el incremento de la criminalidad, sino solo reprimir con mayor severidad dichas conductas* (pág. 8). Sin embargo, en base al análisis realizado se puede afirmar que, la reincidencia penal es una institución legal que, si bien busca frenar el aumento de la delincuencia, también responde a la necesidad de una mayor represión penal por razones de prevención, basado en la mayor peligrosidad que representa el sujeto en la sociedad. Asimismo, ante el actual panorama delincuencia que se vive en el Estado peruano, es necesario establecer una normativa acorde a la situación, la cual ayude a mitigar el aumento de la criminalidad en los diferentes departamentos del territorio de la república, puesto que, en los últimos años se ha tenido una relación directamente proporcional entre el aumento de criminalidad y del número de personas que ingresan al país por los diversos puestos fronterizos del Perú. Del mismo modo, esta normativa debe de estar referida a cuál sería el tratamiento jurídico que se les debe dar a las personas extranjeras y nacionales que ingresan al país en el caso que estas cuenten con antecedentes penales en otros países y vuelvan a cometer un delito en territorio peruano. Por el contrario, en los textos normativos de los países referidos en el párrafo precedente -Argentina, Uruguay y España- se puede apreciar que dentro de su normativa prescribe cual es el tratamiento y sus efectos

que le corresponden a las personas que cometan delitos en su país y que cuentan con antecedentes penales por delitos cometidos en otros países.

En cuanto al segundo objetivo específico planteado en la presente investigación, respecto al desarrollo del contenido de Administración de justicia, para contrastar los resultados obtenidos se tomó como antecedente la investigación realizada por Cavero (2017) titulada “La Administración de Justicia y La Seguridad Jurídica en el País”, en la cual concluye que *(...) el principio de igualdad frente a la ley, garantiza el respeto a la normatividad vigente en el país, asimismo, concluye que, la debida interpretación y aplicación de las normas jurídicas, influye en la existencia de garantía sobre la vigencia auténtica del cumplimiento de la ley (...)* (Carmen Jacoba, 2017) , en tal sentido, como punto inicial, podemos hacer referencia que, el principio de igualdad frente a la Ley se encuentra prescrito en el artículo 2 inc. 2 de la Constitución Política del Perú, el cual consiste básicamente en que, a partir de que el legislador ejerce su función *-la cual consiste en emitir normas-* son los operadores de justicia son los encargados de procurar que este principio cobre eficacia en nuestra sociedad, es así que, tal como establece la constitución política del Perú, la potestad de velar por el cumplimiento de los principios y la administración de justicia es ejercida de forma exclusiva por el Poder Judicial a través de los diferentes órganos jurisdiccionales *-los cuales se encuentran jerarquizados-*, ello, gracias a que nuestro Estado peruano se organiza bajo el principio de separación de poderes, siendo uno de ellos, el Poder Judicial, que es el encargado de la administración de justicia en nuestro país, asimismo, este referido poder cuenta con órganos jurisdiccionales *-que son los que administran justicia-* y órganos de gobierno para la definición de políticas y su correcta administración, como órgano administrador de justicia, esta es impartida a través de un juez, que es una figura esencial en

un estado de derecho, el cual debe ceñirse a lo establecidos en la Ley Orgánica del Poder Judicial, en la cual se señalan los deberes derechos de los magistrados.

Para cumplir con la finalidad de administrar justicia, el poder judicial cuenta con distintas instancias y/o órganos a los que todos los ciudadanos pueden asistir respetando un orden según su jerarquía, es decir, si no estamos de acuerdo con la decisión tomada por un determinado órgano judicial, podemos acudir a una instancia superior para que revise la sentencia emitida por el juzgado de menor jerarquía, teniendo en cuenta que, si llegamos a la última instancia *-La Corte Suprema-*, la resolución emitida por ese juzgado será considerada como cosa juzgada, es decir ya no cabría más pedidos de revisión debiéndose acatar lo resuelto; como primer órgano jurisdiccional al que cualquier ciudadano puede acudir en busca de justicia, se tiene a los Juzgados de Paz, que conforman la unidad más simple de administrar justicia y se encuentran destinados a ubicarse en los lugares alejados pero que necesitan de una autoridad judicial en su localidad, de igual modo, en el caso de no estar de acuerdo con la decisión impartida por este primer órgano de administración de justicia, podemos apelar su decisión a un juzgado de paz letrado *-estos tipos de juzgados solo tienen competencia para poder tomar decisiones en materias como civil, penal (faltas) y laboral-*; al igual que el primer órgano de administración de justicia, si no estamos de acuerdo con la decisión por este último órgano jurisdiccional, podemos apelar a un órgano de mayor jerarquía, que para el caso sería un juzgado especializado *-que vendría hacer la primera instancia si no estamos en poblaciones alejadas-*, estos juzgados pueden recibir casos civiles, penales, laborales y otros que la Corte Suprema considere necesario, las decisiones tomadas por esta instancia pueden ser apeladas a las cortes superiores, finalmente como órgano máximo representativo del poder judicial se encuentra a la Corte Suprema, que

viene hacer el órgano supremo deliberativo del poder judicial. En ese sentido, podemos concluir que, el poder judicial es el órgano autónomo e independiente encargado de administrar justicia, interpretar la Ley y aplicarla en cada caso específico

En cuanto al tercer objetivo específico desarrollado en la presente investigación, el cual analiza los alcances legales del Crimen Organizado, al respecto, se tomó como antecedente el artículo de investigación realizado por Scheller (2019), titulado *“Conceptualización del Crimen Organizado y su regulación en la legislación Penal Colombiana”*, quien señala que *(...) no es sencillo la construcción del concepto de crimen organizado de tal forma que debe partirse de bases históricas y de la realidad social de cada nación (...)*, es por ello que, para Scheller, *Aunque exista un pronunciamiento internacional, el cual Colombia ha venido adoptando, aun el Estado no se ha pronunciado respecto del concepto de crimen organizado y ha sometido a sus funcionarios judiciales a aplicar el tipo penal de concierto para delinquir, en todo tipo de organizaciones (...)*, según el autor de la referencia, la república de Colombia *-al igual que el estado peruano-* suscribió el acuerdo de Palermo en diciembre del 2000 *-el cual tiene como finalidad la erradicación y lucha contra el crimen organizado-* (2019), pero a la fecha de publicación de su artículo, aun no conceptualizaba de manera interna *-dentro de su legislación-* un concepto exacto de Crimen Organizado; Por el contrario, de los resultados de la presente investigación, se desprende que, el Estado Peruano, con la convención de Palermo *-llevada a cabo en diciembre del año 2000-* asumió el compromiso de promover la cooperación para prevenir y combatir la delincuencia organizada, sin embargo, no es sino hasta el año 2013 que recoge formalmente el concepto de Crimen Organizado, ello, mediante la promulgación de la Ley N°30077 *“Ley Contra el Crimen Organizado”*, la cual prescribe en el artículo 2° inciso 1 que *(...) se considera*

organización criminal a cualquier agrupación de tres o más personas que se reparten diversas tareas o funciones, cualquiera sea su estructura y ámbito de acción, que, con carácter estable o por tiempo indefinido (...); de igual modo, la referida Ley -Ley N°30077- en el artículo 3° se encuentra prescrito un catálogo de delitos que pueden ser cometidos bajo la denominación de Organización Criminal entre los cuales tenemos a los delitos de *homicidio calificado, sicariato, secuestro, trata de personas, extorsión, usurpación, delitos informáticos, delitos monetarios, tenencia, fabricación, tráfico ilícito de armas, municiones y explosivos, tráfico ilícito de drogas, entre otros.* Por otro lado, del mismo cuerpo legal se desprende que para la investigación de los delitos cometidos bajo esta denominación - *Organización Criminal*- se cuentan con ciertos parámetros, los cuales se encuentran regulados en nuestro ordenamiento jurídico, ya sea como doctrina y/o jurisprudencia; de igual forma, con la modificación y entrada en vigencia -*en el año 2016*- del tipo penal prescrito en el artículo 317° “Organización Criminal”, que deroga al texto anterior “Asociación Ilícita”, ello, con la finalidad de homogenizar nuestra legislación, puesto que, ya se contaba con la Ley N°30077 que establece procedimientos especiales para la investigación de las Organizaciones Criminales; en ese sentido, con la entrada en vigencia de la Ley N°30077 no solamente se pretende conceptualizar la Criminalidad Organizada, sino también se pretende brindar un marco normativo para que nuestros operadores de justicia tengan una lucha activa contra las diferentes Organizaciones Criminales establecidas actualmente en el territorio peruano.

CONCLUSIONES

La reincidencia penal fue incluida por primera vez en el Código Penal del año 2004 mediante la Ley N°28726, con la cual se busca una mayor represión penal por la comisión de un nuevo delito doloso, ello, dentro de un plazo establecido en la norma; sin embargo, el contenido actual de esta norma penal *-reincidencia-* no establece ningún parámetro legal que castigue y/o fije un incremento de la pena para aquellas personas nacionales y/o extranjeras que cuenten con antecedentes penales por la comisión de algún delito en un país extranjero.

En el Perú *-bajo mandato normativo-*, el órgano encargado de administrar justicia es el Poder Judicial, quien lo ejerce a través de sus diferentes órganos jerárquicos; sin embargo, el Poder Judicial, representado por un Juez o colegiado, no puede establecer y/o aplicar una pena diferente a la solicitada por el representante del Ministerio Público, siendo este último, el encargado de recabar los elementos de convicción, ya sea de cargo y/o descargo que sustenten la pena solicitada, entre los cuales se debe tener en cuenta los antecedentes penales de los acusados, ya sean de nacionalidad peruana o extranjera.

En el estado peruano actualmente se encuentra vigente la Ley N°30077 que no solo conceptualiza el término de crimen organizado, si no también, regula las técnicas y procedimientos relativos a la investigación, juzgamiento y sanciones de los delitos cometidos bajo la denominación de organizaciones criminales, ya sean estas de origen nacionales o extranjeras, aunado a ello, se tiene que en los últimos años se ha incrementado los delitos cometidos por personas *-nacionales y/o extranjeras-* que integran una organización criminal, y que por su actuar delictivo *-ferocidad y/o métodos delictivos-* dan la impresión de que se trataría de personas reincidentes en el ámbito delictivo y que si no se

analiza los antecedentes penales que puedan tener, no se les puede imponer una mayor represión penal por el nuevo delito cometido.

RECOMENDACIONES

Se debe incluir un párrafo dentro del artículo 46-B del Código Penal peruano, el cual debe prescribir, que, para fijar el quantum de la pena solicitada por el fiscal, este último deberá realizar las diligencias necesarias para verificar si el acusado (peruano o extranjero) cuenta con sentencias condenatorias por un delito cometido en el extranjero, ello, con la finalidad de aplicar el contenido prescrito en el referido artículo.

El poder judicial como uno de los tres poderes el Estado peruano, tiene la exclusividad para la administración de justicia, sin embargo, para el ejercicio de esta facultad otorgada por la Constitución Política del Perú, se debe verificar el cumplimiento *–por parte del Ministerio Público-* de todos los medios probatorios que respalden la pena solicitado por el Fiscal, entre ellos, verificar el cumplimiento y/o diligenciamiento de la solicitud de antecedentes penales solicitados a las entidades correspondientes, ya sean nacionales y/o extranjeras.

Con la entrada en vigencia de la Ley 30077 “Ley Contra el Crimen Organizado”, el Estado peruano promueve una lucha activa contra las Organizaciones Criminales; sin embargo, dada la complejidad de estos delitos *-que en muchos casos se trata de organizaciones criminales de carácter transnacional-*, es necesario otorgar facilidades para que el representante del Ministerio Público pueda obtener información oportuna relacionada a los antecedentes penales generados en el país de origen de los sujetos activos del delito de nacionalidad extranjera.

Referencias

- Andina. (19 de Dicimebre de 2019). Andina Agencia Peruana de Noticias. *¿Cuántos extranjeros residen en el Perú y dónde trabajan?* Obtenido de <https://andina.pe/agencia/noticia-%C2%BFcuantos-extranjeros-residen-el-peru-y-donde-trabajan-778866.aspx>
- Apaza, L. M. (2015). *La reincidencia y habitualidad ¿política criminológica de lucha contra el crimen o exxpresión del derecho simbólico*. Lima. Obtenido de http://repositorio.usmp.edu.pe/bitstream/handle/usmp/2385/apaza_hlm.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Apaza, L. M. (2015). *La reincidencia y habitualidad ¿política criminológica de lucha contra el crimen o exxpresión del derecho simbólico*. lima. Obtenido de http://repositorio.usmp.edu.pe/bitstream/handle/usmp/2385/apaza_hlm.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Beatriz, C. M. (2011). La circunstancia agravante de reincidencia en el derecho penal juvenil. *Revista de estudios jurídicos*(11), 115-123. Obtenido de <https://revistaselectronicas.ujaen.es/index.php/rej/article/view/644/570>
- Bustamante, P. P. (Mayo - agosto de 2020). *Local y global: el Estado frente al delito transnacional*. Obtenido de http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0122-98932020000200137
- Cagnone, M. J. (2019). *El instituto de la reincidencia: la neesidad del cumplimiento total o parcial de la pena privativa de la libertad*. Obtenido de <https://repositorio.uesiglo21.edu.ar/bitstream/handle/ues21/17910/Cagnone%20Mar%C3%ADa%20Jos%C3%A9.pdf?sequence=1>
- Cagnone, M. J. (2019). *El instituto de la reincidencia: la neesidad del cumplimiento total o parcial de la pena privativa de la libertad*. Argentina. Obtenido de <https://repositorio.uesiglo21.edu.ar/bitstream/handle/ues21/17910/Cagnone%20Mar%C3%ADa%20Jos%C3%A9.pdf?sequence=1>
- Carbonell, A., Gil-Salmerón, A., & Margaix, E. (2016). Evaluación del riesgo de reincidencia en menores infractores: herramientas para mejorar las estrategias reeducativas en España. *Revista internacional de trabajo social y bienestar.*, 79-88. Obtenido de <https://revistas.um.es/azarbe/article/view/255911/200131>
- Carmen Jacoba, C. L. (2017). Recuperado el 14 de Noviembre de 2023, de <http://repositorio.uigv.edu.pe/handle/20.500.11818/1997>

- Chanduví, M. A. (2018). *La reincidencia y habitualidad en el Perú y su compatibilidad con la doctrina de la C.I.D.H. y el T.E.D.H.* Lambayeque. Obtenido de <http://repositorio.unprg.edu.pe/bitstream/handle/UNPRG/7529/BC-TES-TMP-1438%20SANCHEZ%20CHANDUVI.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Cieza, M. G., Pachas, D. T., & Chanjan, R. (11 de junio de 2019). El delito de organización criminal: definición, estructura y sanción. Obtenido de <https://idehpucp.pucp.edu.pe/boletin-eventos/el-delito-de-organizacion-criminal-definicion-estructura-y-sancion-19380/>
- Código Penal de la nación Argentina.* (1984). Obtenido de InfoLeg Informaion Legislativa: https://www.oas.org/juridico/spanish/mesicic3_arg_codigo_penal.htm
- Código Penal N° 9155.* (07 de 09 de 2004). Obtenido de Centro de Informacion Oficial. Normativas y Avisos Legales del Uruguay: <https://www.impo.com.uy/bases/codigo-penal/9155-1933>
- Comision Interamericana de Derechos Humanos. (11 de Marzo de 1997). *Informe 2/97.* Obtenido de <https://www.cidh.oas.org/annualrep/97span/Argentina11.205.htm>
- COMISIÓN PERMANENTE DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA. (4 de Agosto de 2018). *Diario el peruano.* Obtenido de <https://busquedas.elperuano.pe/dispositivo/NL/1677448-1>
- Congreso de la Republica.* (05 de Mayo de 2006). Obtenido de Ley que incorpora y modifica normas contenidas en los Articulos 46°, 48°, 55°, 440° y 444° del Codigo Penal y el articulo 135° del Codigo Procesal Penal: [http://www2.congreso.gob.pe/Sicr/RelatAgenda/proapro.nsf/ProyectosAprobadosPortal/54826C54138C8CAF052570960077D3E1/\\$FILE/PROY4757.pdf](http://www2.congreso.gob.pe/Sicr/RelatAgenda/proapro.nsf/ProyectosAprobadosPortal/54826C54138C8CAF052570960077D3E1/$FILE/PROY4757.pdf)
- Corte Suprema de Justicia de la República. (18 de Julio de 2008). Obtenido de <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/519c64004075b9ebb67ff699ab657107/Acuerdo+Plenario+1-2008.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=519c64004075b9ebb67ff699ab657107>
- Despacho de Abogados Themis Estudio Legal. (16 de febrero de 2022). *THEMIS ESTUDIO LEGAL.* Obtenido de <https://themisestudiolegal.com/2022/02/16/reincidencia-agravante/>
- Domínguez, B. F. (2019). *Universidad Pontificia Comillas.* Obtenido de <https://repositorio.comillas.edu/xmlui/bitstream/handle/11531/28878/TFG%20-%20Fernaldez%20Domilnguez,%20Begonla.pdf?sequence=1>
- Enriquez Perez, I. (2020). *Revista de la facultad de ciencias economicas: investigacion y reflexion.* doi:<https://doi.org/10.18359/rfce.3564>
- García, G. F. (2015). *El instituto de la reincidencia en el derecho penal Argentino.* Obtenido de <https://repositorio.uesiglo21.edu.ar/bitstream/handle/ues21/14169/Garcia,%20Gonzalo%20Federico.pdf?sequence=1>

- Harold, V. A. (2015). Aspectos dogmáticos y políticos criminales de la estructura general del delito en el sistema penal colombiano. *Justicia*, 47. Obtenido de <https://doi.org/10.17081/just.20.27.806>
- INEI. (Octubre de 2018). *Perú: Estadísticas de la emigración internacional del peruanos e inmigración de extranjeros, 1999 - 2017*. Instituto Nacional de Estadística e Informática, Lima. Lima: Super Grafica EIRL. Obtenido de https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones_digitales/Est/Lib1549/libro.pdf
- Kiara Alexandra, V. M. (2022). Obtenido de <https://repositorio.unjpsc.edu.pe/bitstream/handle/20.500.14067/7439/TESIS%20CRIMEN%20ORGANIZADO%20Y%20SU%20CON%20LA%20USURPACION%20AGRAVADA.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Lali Maribel, A. H. (2015). *Universidad San Martín de Porras*. Obtenido de https://repositorio.usmp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12727/2385/apaza_hlm.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Ley Orgánica 1/2015, de 30 de marzo, por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal*. (31 de 03 de 2015). Obtenido de Noticias Jurídicas: http://noticias.juridicas.com/base_datos/Penal/549720-lo-1-2015-de-30-mar-modifica-la-lo-10-1995-de-23-nov-del-codigo-penal.html
- Ley Orgánica 1/2015, de 30 de marzo, por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal*. (31 de 03 de 2015). Obtenido de Noticias Jurídicas: http://noticias.juridicas.com/base_datos/Penal/549720-lo-1-2015-de-30-mar-modifica-la-lo-10-1995-de-23-nov-del-codigo-penal.html
- Naciones unidas contra la droga y el delito. (2004). *Organización de los Estados Americanos*. Obtenido de https://www.unodc.org/documents/treaties/UNTOC/Publications/TOC%20Convention/TOC_ebook-s.pdf
- Ocampos, Z., & García, E. (2015). La aplicación de la reincidencia en las infracciones ambientales. *El nuevo enfoque de la fiscalización ambiental*. Obtenido de http://www.oefa.gob.pe/?wpfb_dl=6394
- Oyola, H. (2018). *Falta de unidad de criterio en la jurisprudencia sobre reincidencia en el Estado peruano*. huancayo. Obtenido de http://repositorio.upla.edu.pe/bitstream/handle/UPLA/497/T037_44288323_T.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Quiroz, A. S. (2019). *Revista Nuevo foro penal Vol. 15*. doi:DOI: 10.17230/nfp.15.92.7

Quiroz, A. S. (2019). *Revista Nuevo foro penal Vol. 15*. doi:DOI: 10.17230/nfp.15.92.7

Sentencia del Pleno Jurisdiccional del Tribunal Constitucional, 0014-2006-PI/TC (Tribunal constitucional 19 de enero de 2007).

Urquiza, J. (2016). *Código Penal Práctico* (Primera Edición ed., Vol. Tomo I). Lima, Lima, Lima: Gaceta Jurídica .

La falta de regulación del delito cometido en el extranjero como una conducta reincidente y su incidencia en la administración de justicia en los casos de crimen organizado en el Perú.

Anexos

1. MATRIZ DE CONSISTENCIA

TÍTULO: LA FALTA DE REGULACIÓN DEL DELITO COMETIDO EN EL EXTRANJERO COMO UNA CONDUCTA REINCIDENTE Y SU INCIDENCIA EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA EN LOS CASOS DE CRIMEN ORGANIZADO EN EL PERÚ

PROBLEMA	HIPÓTESIS	OBJETIVOS	VARIABLES	METODOLOGÍA	POBLACIÓN
<p>¿De qué manera la falta de regulación del delito cometido en el extranjero como una conducta reincidente incide en la administración de justicia en los casos de crimen organizado en el Perú?</p>	<p>La falta de regulación del delito cometido en el extranjero incide de manera negativa para la configuración de la conducta reincidente en la administración de justicia en los casos de crimen organizado en el Perú.</p>	GENERAL	VARIABLE DEPENDIENTE	TIPO DE INVESTIGACIÓN:	POBLACIÓN
		<p>Analizar de qué manera la falta de regulación del delito cometido en el extranjero como una conducta reincidente incide en la administración de justicia en los casos de crimen organizado en el Perú.</p>	<p>Conducta reincidente</p>	<p>Descriptiva – básica - cualitativa</p>	<p>La población objeto de estudio del presente trabajo de investigación está conformada por la legislación penal de Sudamérica y de Europa que sean compatibles con el ordenamiento jurídico peruano.</p>
		ESPECÍFICOS	VARIABLE INDEPENDIENTE	TÉCNICA	
		<ul style="list-style-type: none"> • Analizar el contenido de la reincidencia penal en el ordenamiento jurídico nacional e internacional. • Desarrollar el contenido de administración de justicia. • Desarrollar los alcances legales del crimen organizado. 	<p>Delito cometido en el extranjero</p>	<p>Análisis de: legislación nacional, jurisprudencia y legislación comparada</p>	
INSTRUMENTO	MUESTRA				
				MÉTODO DE ANÁLISIS DE DATOS	
				<p>Cuadro resumen de legislación nacional, cuadro resumen de análisis de jurisprudencia, cuadro comparativo de legislación nacional y comparada</p>	<p>La muestra en el presente trabajo es de tipo no probabilístico, y está conformada por la legislación penal en los países de Argentina, Uruguay y España.</p>
				<p>Deductivo, analítico y sociológico</p>	

Nota: Matriz de Consistencia

2. MATRIZ DE OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES

TÍTULO: LA FALTA DE REGULACIÓN DEL DELITO COMETIDO EN EL EXTRANJERO COMO UNA CONDUCTA REINCIDENTE Y SU INCIDENCIA EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA EN LOS CASOS DE CRIMEN ORGANIZADO EN EL PERÚ

VARIABLES	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DEFINICIÓN OPERACIONAL	DIMENSIONES	INDICADORES	ESCALA DE MEDICIÓN
VARIABLE DEPENDIENTE Conducta reincidente	La reincidencia se da cuando se incurre en un nuevo ilícito o falta (doloso o culposo) una vez culminada la medida impuesta por el órgano jurisdiccional competente, es decir, incide en su accionar delictivo después de haber cumplido con un periodo de resocialización y su posterior reincorporación a la vida en la sociedad. (Carbonell, Gil-Salmerón, & Margaix, 2016)	La conducta reincidente se va definir luego de la aplicación del instrumento de análisis de documentos del tema planteado	<ul style="list-style-type: none"> • Preventiva • Doctrinal • Jurisprudencial • Legislación 	<ul style="list-style-type: none"> • Jurisprudencia Nacional. • Jurisprudencia de España. • Jurisprudencia de Argentina. • Jurisprudencia de Uruguay. • Legislación penal Nacional • Legislación penal comparada. • Tesis de maestrías. • Tesis doctorales. • Artículos científicos • Resoluciones penales nacionales y extranjeras. 	NOMINAL
VARIABLE INDEPENDIENTE Delito cometido en el extranjero	El delito se constituye cuando se lesiona o se pone en peligro un bien jurídicamente protegido por la legislación interna de determinado país, y que, en base a este concepto, y más aún en base al principio internacional de justicia -cuya denominación varía dependiendo a cada país- que la ley penal de un Estado es aplicable a determinados conductas delictivas, independientemente del lugar de su comisión. (Pawlik, 2016)	El delito cometido en el extranjero se va definir luego de la aplicación de análisis de documentos, así como a través de la elaboración de cuadros comparativos sobre la legislación comparada Nacional e Internacional.	<ul style="list-style-type: none"> • Doctrina. • Jurisprudencia • Legislación. 	<ul style="list-style-type: none"> • Jurisprudencia Nacional. • Jurisprudencia de España. • Jurisprudencia de Argentina. • Jurisprudencia de Uruguay • Legislación comparada • Sentencias y resoluciones penales Nacionales y extranjeras. • Tesis de maestrías. • Tesis doctorales. • Artículos científicos. 	NOMINAL

Anexo N°01

Tabla

Cuadro resumen de legislación peruana

Legislación	Fecha de publicación	Título	Resumen
--------------------	-----------------------------	---------------	----------------

Nota. Fuente: Elaboración propia

Anexo N°02

Tabla

Cuadro comparativo de legislación nacional y comparada

	Código Penal peruano	Código Penal argentino	Código Penal uruguayo	Código Penal español
Fecha de publicación				
Artículo a investigar				
Contenido				
Comentario				

Nota. Fuente: Elaboración propia